

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

TEC
General de la República
AÑO CII — MES I

Caracas: jueves 17 de octubre de 1974

Número 30.527

SUMARIO

Congreso de la República Cámara del Senado

Acuerdo por el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Licenciado Simón Alberto Consalvi, Embajador Delegado Permanente de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas.

Acuerdo por el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano doctor José Melich Orsini, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Colombia.

Acuerdo por el cual se autoriza al ciudadano Licenciado Alberto Garantón R., para aceptar y usar la Condecoración "Orden Nacional al Mérito", en el Grado de Oficial, que le ha sido conferida por el Gobierno de la República del Ecuador.

Presidencia de la República

Decreto N° 490, por el cual se nombra Encargado del Ministerio de Agricultura y Cría, al ciudadano Ministro de Fomento doctor Constantino Quero Morales, mientras dure la ausencia del titular, quien viaja al exterior en misión oficial.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se autoriza la prórroga solicitada por el Banco de Fomento Regional Guayana, C. A., Sociedad Mercantil, con domicilio en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar.

Resoluciones por las cuales se autoriza a los Bancos Hipotecario del Desarrollo Inmobiliario, C. A. e Hipotecario Unido, S. A., para efectuar emisiones de cédulas hipotecarias de garantía global por las cantidades que en ellas se expresan.

Ministerio de Comunicaciones

Resolución por la cual se fijan los diferentes Servicios y sus tarifas correspondientes en el Servicio Público de Telegramas, los cuales entran en vigencia a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, a tenor de los artículos que en ella se expresan.

Ministerio de Justicia

Resoluciones por las cuales se nombran Registradores a los ciudadanos que en ellas se expresan.
Títulos de intérpretes públicos.

Avisos

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° DSEP-6406-A, del 7 de octubre del presente año, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y

en ejercicio de sus atribuciones (Ordinal 7° del artículo 150 de la Constitución Nacional al cual se refiere el Ordinal 16 del artículo 190 *ejusdem*),

Acuerda:

Unico. — Autorizar al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Licenciado Simón Alberto Consalvi, Embajador Delegado Permanente de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas.

Dado, firmado y sellado, en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Año 165° de la Independencia y 116° de la Federación.

El Presidente Encargado,
(L. S.)

RAFAEL ANGEL CARTAYA.

El Secretario Encargado,

Donald Ramírez.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio N° DSEP-6388, del 7 de octubre del presente año, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y

en ejercicio de sus atribuciones (Ordinal 7° del artículo 150 de la Constitución Nacional al cual se refiere el Ordinal 16 del artículo 190 *ejusdem*),

Acuerda:

Unico. — Autorizar al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano doctor José Melich Orsini, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Colombia.

Dado, firmado y sellado, en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Año 165° de la Independencia y 116° de la Federación.

El Presidente Encargado,
(L. S.)

RAFAEL ANGEL CARTAYA.

El Secretario Encargado,

Donald Ramírez.

EL SENADO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

en ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Unico. — Autorizar al ciudadano Licenciado Alberto Garantón R., para aceptar y usar la condecoración "Orden Nacional al Mérito", en el grado de Oficial que le ha sido conferida por el Gobierno de la República del Ecuador.

Dado, firmado y sellado, en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Año 165° de la Independencia y 116° de la Federación.

El Presidente Encargado,
(L. S.)

RAFAEL ANGEL CARTAYA.

El Secretario Encargado,

Donald Ramírez.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO NUMERO 490 — 17 DE OCTUBRE DE 1974

CARLOS ANDRES PEREZ,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 2° del artículo 190° de la Constitución,

Decreta:

Artículo Unico: Se nombra Encargado del Ministerio de Agricultura y Cría, al ciudadano Ministro de Fomento doctor Constantino Quero Morales, mientras dure la ausencia del titular, quien viaja al exterior en misión oficial.

Nº 01957

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Año 165° de la Independencia y 116° de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 202-74. — Caracas, 14 de octubre de 1974. — 165° y 116°

Resolución:

Vista la solicitud presentada ante este Organismo por el Banco de Fomento Regional Guayana, C. A., Sociedad Mercantil con domicilio en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar, a objeto de que le sea prorrogado el lapso establecido en la Resolución N° 132-74, mediante la cual se concedió a su vez, la prórroga a la Resolución N° 236 del 10 de diciembre de 1973, a través de la cual se autorizó la apertura de una (1) Agencia en la Avenida Boulevard de Caicara de Orinoco, Distrito Cedeño, Estado Bolívar y tomando en consideración las razones expuestas por el solicitante, el suscrito, Superintendente de Bancos en ejercicio de la atribución establecida en la Resolución N° 236 antes citada, ha dispuesto autorizar la prórroga solicitada por un lapso de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del último plazo acordado.

Comuníquese y publíquese.

Leopoldo Ramírez Pérez.
Superintendente de Bancos

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 203-74. — Caracas, 14 de octubre de 1974. — 165° y 116°

Por cuanto el Banco Hipotecario del Desarrollo Inmobiliario, C. A., se dirigió a esta Superintendencia en solicitud de autorización para efectuar una (1) emisión de cédulas hipotecarias de garantía global, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito;

Por cuanto de las indagaciones realizadas por esta Superintendencia se desprende que el mencionado Banco Hipotecario ha dado cumplimiento a las disposiciones expresadas en la citada Ley;

El suscrito, en uso de sus atribuciones legales, una vez oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según lo establece el artículo 58 de la Ley que lo rige;

Resuelve:

Autorizar al Banco Hipotecario del Desarrollo Inmobiliario, C. A., para efectuar una (1) emisión de cédulas hipotecarias de garantía global por un valor de nueve millones novecientos noventa y seis mil bolívares (Bs. 9.996.000,00) distinguida con el N° 1-74 y representada por dos mil ochocientos noventa y ocho (2.898) títulos los cuales estarán distribuidos en cinco (5) series en la forma y con las características que a continuación se especifican:

SERIE "B": Doscientos (200) títulos de un valor unitario de seiscientos bolívares (Bs. 600,00). Títulos de color marrón, numerados del N° 1 al N° 200, ambos inclusive.

SERIE "C": Un mil (1.000) títulos de un valor unitario de un mil quinientos bolívares (Bs. 1.500,00). Títulos de color verde, numerados del N° 1 al N° 1.000, ambos inclusive.

SERIE "D": Un mil (1.000) títulos de un valor unitario de tres mil bolívares (Bs. 3.000,00). Títulos de color azul, numerados del N° 1 al N° 1.000, ambos inclusive.

SERIE "E": Quinientos (500) títulos de un valor unitario de seis mil bolívares (Bs. 6.000,00). Títulos de color rosado, numerados del N° 1 al N° 500, ambos inclusive.

SERIE "F": Ciento noventa y ocho (198) títulos de un valor unitario de doce mil bolívares (Bs. 12.000,00). Títulos de color naranja, numerados del N° 1 al N° 198, ambos inclusive.

La citada emisión tendrá una vigencia máxima de diecisiete (17) años y las cédulas que la integran serán al portador y devengarán un interés del 8% anual, pagaderos mensualmente.

Las cédulas cuya emisión se autoriza mediante la presente Resolución, deberán ser depositadas en custodia en el Banco Central de Venezuela, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la presente fecha y no podrán ser retiradas hasta tanto el Banco emisor demuestre tener activos suficientes para garantizarlas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito.

Comuníquese y publíquese.

Leopoldo Ramírez Pérez.
Superintendente de Bancos

República de Venezuela. — Ministerio de Hacienda. — Superintendencia de Bancos. — Número 204/74. — Caracas, 14 de octubre de 1974. — 165° y 116°

Por cuanto el Banco Hipotecario Unido, S. A., se dirigió a esta Superintendencia en solicitud de autorización, para efectuar una (1) emisión de cédulas hipotecarias de garantía global, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito;

Por cuanto de las indagaciones realizadas por esta Superintendencia se desprende que el mencionado Banco Hipotecario ha dado cumplimiento a las disposiciones expresadas en la citada Ley;

El suscrito, en uso de sus atribuciones legales, una vez oída la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según lo establece el artículo 58 de la Ley que lo rige;

Resuelve:

Autorizar al Banco Hipotecario Unido, S. A., para efectuar una (1) emisión de cédulas hipotecarias de garantía global por valor de doce millones trescientos mil bolívares (Bs. 12.300.000,00) distinguida con el N° 14-74 y representada por dos mil doscientos treinta (2.230) títulos los cuales estarán distribuidos en cuatro (4) series en la forma y con las características que a continuación se especifican:

SERIE "A": Quinientos ochenta (580) títulos de un valor unitario de un mil quinientos bolívares (Bs. 1.500,00). Títulos de color azul, numerados del N° 1 al N° 580, ambos inclusive.

SERIE "B": Quinientos setenta (570) títulos de un valor unitario de tres mil bolívares (Bs. 3.000,00). Títulos de color marrón, numerados del N° 1 al N° 570, ambos inclusive.

SERIE "C": Quinientos cuarenta (540) títulos de un valor unitario de seis mil bolívares (Bs. 6.000,00). Títulos de color verde, numerados del N° 1 al N° 540, ambos inclusive.

SERIE "D": Quinientos cuarenta (540) títulos de un valor unitario de doce mil bolívares (Bs. 12.000,00). Títulos de color rosado, numerados del N° 1 al N° 540, ambos inclusive.

La citada emisión tendrá una vigencia máxima de diecisiete (17) años y las cédulas que la integran serán al portador y devengarán un interés del 8% anual, pagaderos mensualmente.

Las cédulas cuya emisión se autoriza mediante la presente Resolución, deberán ser depositadas en custodia en el Banco Central de Venezuela, en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la presente fecha y no podrán ser retiradas hasta tanto el Banco emisor demuestre tener activos suficientes para garantizarlas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito.

Comuníquese y publíquese.

Leopoldo Ramírez Pérez.
Superintendente de Bancos

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

República de Venezuela. — Ministerio de Comunicaciones. — Dirección de Telecomunicaciones. — Número 0979. Caracas, 2 de octubre de 1974. — 165° y 116°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 9° de la Ley de Telecomunicaciones, se fijan los diferentes Servicios y sus tarifas correspondientes en el Servicio Público de Telegramas, los cuales entran en vigencia a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL, a tenor de los artículos siguientes:

Artículo 1°—En el Servicio Público de Telegramas se admiten las clases de Telegramas y servicios especiales mostrados en el Anexo N° 1. No se admiten los servicios con las siguientes indicaciones de servicios:

CTA, EXPRES, FS, FSDEx, Jx, JOUR, LX, LXDEUIL, MANDAT, MP, NUIT, PAV, PAVR, PR, REEXPEDIEDEx, REMETTREx, RM, TC, TMx, XP, y los telegramas dirigidos a viajeros en trenes.

Artículo 2°—Los avisos de servicio tasados nacionales e internacionales se tasan según los siguientes criterios:

TARIFA (Bs.)

- | | |
|--|---|
| — Para repeticiones de palabras, a petición del expedidor o del destinatario | La tasa correspondiente a un telegrama privado ordinario, con un valor mínimo de siete (7) palabras. (La tarifa incluye el porte, tanto para el aviso de servicio indagatorio como la respuesta). |
| — En todos los demás casos, sin respuesta telegráfica | La tasa correspondiente a un telegrama privado ordinario con siete (7) palabras. |
| — Con respuesta telegráfica | El doble de la tasa correspondiente a un telegrama privado ordinario con siete (7) palabras. |

NOTA: Cuando se trate de añadir palabras a un telegrama ya enviado o en curso, el usuario sólo abonará el valor de las palabras añadidas.

Artículo 3°—El régimen de tarifas nacionales se muestra en el Anexo N° 2.

Artículo 4°—El régimen de tarifas internacionales se muestra en el Anexo N° 3.

Artículo 5°—El régimen de tarifas para radio-telegramas a barcos se muestra en el Anexo N° 4. Se admiten las siguientes clases de radio-telegramas: De Estado (ETATPRIORITENATIONS, ETATPRIORITE y ETAT), meteorológicos (OBS), privados ordinarios y avisos de servicio.

Artículo 6°—Todo usuario del servicio público de telegramas, podrá utilizar una indicación convencional o abreviada denominada "Dirección Registrada" en lugar de su nombre, razón social o denominación mercantil, dirección y números telefónicos.

Para ser válida, toda dirección registrada estará enmarcada dentro de las siguientes bases:

- a) No podrá exceder de quince (15), letras y éstas no deberán contener nombres propios de personas, ciudades, países, ni combinaciones que los envuelvan.
- b) Las abreviaturas de direcciones, no podrán tener en su conjunto, semejanza literal con anteriores registradas.
- c) Los registros tienen validez por un año, comenzando el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre.
- d) Se fija para este servicio la tasa de cincuenta bolívares (Bs. 50,00) anuales.

El monto de la tasa deberá ser enterado por los interesados en el Banco Central de Venezuela en Caracas, a favor del Tesoro Nacional, mediante formulario que para el efecto entregará la Oficina Central de dicho servicio. Si el registro se efectúa en localidades del interior del país, la tasa se pagará en los Bancos; y en donde no existan éstos, en las oficinas del servicio público de telegramas.

- e) El cambio, o las modificaciones de las abreviaturas de las direcciones registradas, causarán el pago de la tasa mencionada.
- f) Los registros solicitados en el cuarto trimestre del año fiscal (Octubre, Noviembre y Diciembre), no pagarán la tasa correspondiente al año inmediatamente posterior al trimestre citado.
- g) Las direcciones registradas no renovadas durante los dos meses siguientes a la fecha de su vencimiento (Enero y Febrero), serán canceladas y los telegramas dirigidos a ellas, se declararán sobrantes. En este caso, las referidas abreviaturas canceladas podrán utilizarse en el registro de otras direcciones.

Artículo 7°—Se derogan las resoluciones N° 328 del 13 de Mayo de 1954; N° 1394 del 6 de Julio de 1965 y N° 1560 del 30 de Julio de 1965.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

ARMANDO SÁNCHEZ BUENO.
Ministro de Comunicaciones

ANEXO N° 1

CUADRO GENERAL DE LAS INDICACIONES DE SERVICIO, PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TELEGRAMAS NACIONALES E INTERNACIONALES

INDICACIONES	BREVE ENUNCIADO	CLASES Y SERVICIOS TELEGRAFICOS ADMITIDOS EN VENEZUELA
1	2	3
ADG	Telegramas y avisos de servicios relativos a interrupciones importantes de las vías de telecomunicaciones.	**
BOL	Telegramas cursados por la vía Bolivariana (San Cristóbal, Edo. Táchira), según acuerdo internacional.	*
CR	Aviso de servicio, en los que se dá la confirmación de entrega de un telegrama.	*
ETAT	Telegrama de Estado sin prioridad en la transmisión y entrega.	**
ETATPRIORITE	Telegrama de Estado, con prioridad.	**
ETATPRIORITENATIONS	Telegrama de o para las Naciones Unidas; y de emergencia cursados entre Jefes de Estados.	**
FQDO	Telegramas franqueados ó exonerados de tasa, expedido por persona o personas, o entidades autorizadas por el Ministerio de Comunicaciones.	*
GIRO	Telegrama-giro, son aquellos que contienen una orden de pago dirigida al servicio de Correos de Venezuela. Sólo es aceptado para el servicio nacional.	*
GP	Para entregar en Lista de Correos. Poste restante.	**
LT, LTF	Telegramas-carta.	**
OBS	Telegrama meteorológico.	**
OFL	Telegrama oficial, expedido por persona o personas o entidades autorizadas, del gobierno nacional.	*
PC	Petición de confirmación de entrega del telegrama.	*
POSTE	Telegrama a entregar por correo ordinario.	**
PORTELEFONO	Telegrama cuyo texto debe comunicarse al destinatario por teléfono, cuando el expedidor no está en capacidad de dar el número telefónico. (Sólo válido en el servicio nacional).	*
PORTELEX	Telegrama cuya entrega se ha pedido se haga por la red télex, pero el expedidor no está en capacidad de informar el número de llamada télex del destinatario. (Sólo válido en el servicio nacional).	*
PRENSA PRESS	Telegrama de Prensa.	**
RADIO	Radiotelegramas para enviar a estaciones costeras, para su retransmisión a estaciones de barcos. Esta indicación no es tasable, y sólo se usa para efectos de control contable interno.	**
RCT	Telegramas que las sociedades de socorro, prisioneros de guerra, y personas civiles internadas expidan en tiempo de guerra, de acuerdo a los Convenios de Ginebra de 1949.	**
RPx	Telegramas con respuesta pagada por un valor (x).	**
RST	Respuesta a un aviso de servicio tasado.	**
SVH	Telegrama relativo a la seguridad de la vida humana.	**
ST	Aviso de servicio tasado.	**
TFx	Telegrama cuya entrega se ha pedido se efectúe por transmisión telefónica. (x = número de llamada).	**
TLXx	Telegrama cuya entrega se ha pedido se haga por la red télex. (x = número de llamada del télex).	**
TR	Telegrama a entregar en Lista de Telégrafos. (Lista de telegramas sobrantes).	**
URGENT URGENTE	Telegrama con transmisión y entrega urgente.	**

* Exclusivamente en el territorio nacional.

** Nacional e Internacionalmente.

ANEXO N° 2

TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO NACIONAL DE TELEGRAMAS

	<i>Mínimo de palabras</i>	<i>Valor por palabras</i>	<i>Importe total mínimo</i>
1. TASAS PARA TELEGRAMAS			
Telegramas relativos a la seguridad de la vida humana (SVH)	7	0,15	1,05
Telegramas privados ordinarios para cursar vía Bolivariana	7	0,15	1,05
Telegramas privados:			
Urgentes	7	0,30	2,10
Ordinarios	7	0,15	1,05
Telegramas-carta	22	0,10	2,20
Telegramas de Prensa:			
Ordinarios	14	0,05	0,70
Urgentes	14	0,15	2,10
Telegramas-giro:			
Ordinarios	—	—	1,00
Urgentes	—	—	2,00
Ordinario con acuse de recibo (PC)	—	—	2,50
Urgente con acuse de recibo (PC)	—	—	3,50
Avisos de servicio tasados	7	0,15	1,05
Telegramas meteorológicos (*)	7	0,10	0,70

2. TARIFAS PARA SERVICIOS ESPECIALES

Telegrama con acuse de recibo (PC)	Sobretasa	Bs. 1,50
Telegrama con respuesta pagada (RPx)	Sobretasa (x) indicada en Bs., en la indicación de servicio (RPx).	

Telegramas para entregar por (**)

Correo ordinario (POSTE)	—
Lista de correos (Sobrantes) (GP)	—
Lista de telégrafos (Sobrantes) (TR)	—

Telegrama anulado a petición del expedidor antes de la transmisión	Sobretasa	Bs. 0,50
Copia de un telegrama		Bs. 2,00

(*) Los telegramas meteorológicos cursados en el territorio nacional, se consideran libres de tasa cuando van destinados a oficinas de servicio público, tales como: Oficina de radiocomunicaciones del gobierno nacional, torres de control de puertos y aeropuertos militares y civiles, puestos de servicios meteorológicos de carácter público. Asimismo se consideran libres de tasa los telegramas emanados por estaciones meteorológicas, destinados a ser radiodifundidos por estaciones comerciales, ó publicados en órganos de prensa, como servicio de carácter público.

(**) No se cobra tasa alguna por estos servicios: POSTE, GP y TR.

ANEXO N° 3

1.—TARIFAS PARA EL SERVICIO PUBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS:

PAIS DE DESTINO	<i>Telegramas Ordinarios</i> (Mínimo de 7 palabras)		<i>Telegramas-Cartas</i> (Mínimo de 22 palabras)		<i>Telegramas de Prensa</i> (Mínimo de 14 palabras)	
	<i>Tasa por palabra en Bs.</i>	<i>Mínimo en Bs.</i>	<i>Tasa por palabra en Bs.</i>	<i>Mínimo en Bs.</i>	<i>tasa por palabra en Bs.</i>	<i>Mínimo en Bs.</i>
1	2	3	4	5	6	7
Antillas Holandesas, Colombia y Surinam	0,60	4,20	0,30	6,60	0,20	2,80
Países de Centro América	0,90	6,30	0,45	9,90	0,30	4,20
Países de Norte y Sur América e Islas del Caribe	1,20	8,40	0,60	13,20	0,40	5,60
Países del Régimen Europeo (*)	3,00	21,00	1,50	33,00	1,00	14,00
Otros Países	4,80	33,60	2,40	52,80	1,60	22,40

(*) Al régimen europeo pertenecen, además de los países europeos, los siguientes: Argelia, Azores, Groenlandia, Islas Canarias, Libia, Madeira, Marruecos, Sahara Español, Tunesis, Turquía y U.R.S.S.

2. La tasa de un telegrama SVH es la misma que la de un telegrama privado ordinario, mínimo siete (7) palabras.
3. En ausencia de acuerdos especiales, los telegramas de Estado (ETATPRIORITENATIONS, ETATPRIORITE y ETAT) se tasan como telegramas privados ordinarios, mínimo siete (7) palabras y los LTF como telegramas-carta, mínimo veintidós (22) palabras.
4. Los telegramas meteorológicos (OBS) se tasan en un 50% de los telegramas privados ordinarios, mínimo siete (7) palabras.
5. Los telegramas RCT ordinarios se tasan en un 25% de los telegramas privados ordinarios, y los urgentes igual a un telegrama privado ordinario, mínimo siete (7) palabras.
6. Los telegramas privados, con transmisión y entrega urgente (URGENT), se tasan con el doble de la tasa de un telegrama privado ordinario, mínimo siete (7) palabras.
Los telegramas RCT y PRESSE con indicación de servicio URGENT se tasan como telegramas privados ordinarios.
7. Para los servicios POSTE, GP y TR no se aplican sobretasas.
8. Para los telegramas con respuesta pagada (RPx) se aplica una sobretasa x, indicada en la unidad monetaria francos-oro, en la indicación de servicio RPx, lo cual representa el valor del telegrama-respuesta.
9. Por anulación de un telegrama a petición del expedidor, antes de la transmisión, se cobra Bs. 1,00.

ANEXO N° 4

TASAS PARA RADIOTELEGRAMAS A BARCOS

1. PARA CURSAR POR LAS VIAS DE ESTACIONES COSTERAS NACIONALES (LAGUAIRARADIO, PUERTOCABELLORADIO):
 - a) para barcos venezolanos Bs. 1,00 por palabra.
 - b) para barcos extranjeros Bs. 1,30 por palabra.
2. PARA CURSAR POR LAS VIAS DE ESTACIONES COSTERAS EXTRANJERAS (PARA BARCOS VENEZOLANOS Y EXTRANJEROS):
 - a) VIA CHATTANRADIO (Estados Unidos de América) Bs. 2,80 por palabra.
 - b) VIA CURACAORADIO (Antillas Holandesas) . Bs. 2,00 por palabra.
 - c) VIA NORDDEICHRADIO (Alemania) Bs. 4,50 por palabra.
 - d) VIA TRINIDADRADIO (Trinidad) Bs. 2,60 por palabra.
 - e) VIA OTRAS ESTACIONES COSTERAS Bs. La tasa telegráfica de un telegrama privado ordinario, hasta el país que efectuará la retransmisión, más Bs. 1,70 por palabra, y un valor mínimo correspondiente a siete (7) palabras.

NOTA 1. Sólo se admite la clase ordinaria para los radio-telegramas a transmitir.

NOTA 2. Los radiotelegramas tendrán un valor mínimo correspondiente a siete (7) palabras tasables.

3. Los radiotelegramas de Estado se tasan como radiotelegramas privados ordinarios.
4. Los radiotelegramas meteorológicos (OBS) se tasan como sigue:
 - a) Para barcos venezolanos en contacto directo con estaciones costeras nacionales, Bs. 0,10 por palabra, mínimo siete (7) palabras.
 - b) En todos los demás casos, la mitad de la tasa correspondiente a un radiotelegrama privado ordinario, mínimo siete (7) palabras.
5. Se acepta acuse de recibo telegráfico (PC), en el sentido de informar al remitente, la fecha y hora en el cual se ha retransmitido el radiotelegrama, desde la estación costera nacional al barco venezolano o extranjero, y se tasa de acuerdo al régimen de tarifas del servicio público nacional de telegramas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia.—
Dirección de Justicia y Registro Público. — Número
91. — Caracas, 16 de octubre de 1974. — 165° y 116°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Registro Público, se nombra Registrador Principal del Distrito Federal, al ciudadano doctor Augusto Villasmil Briceño, portador de la cédula de identidad N° 671.001, en sustitución del ciudadano doctor Hernán Mota Carpio, quien pasa a otro destino.

Comuníquese y publíquese.

OTTO MARÍN GÓMEZ.
Ministro de Justicia

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia.—
Dirección de Justicia y Registro Público. — Número
92. — Caracas, 16 de octubre de 1974. — 165° y 116°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Registro Público, se nombra Registrador Subalterno del Segundo Circuito del Departamento Libertador del Distrito Federal, al ciudadano Dr. Bernardo Soto Montero, portador de la Cédula de Identidad N° 2.958.515, en sustitución del ciudadano Dr. Jesús Antonio Sierraalta Osorio, quien pasa a otro destino.

Comuníquese y publíquese.

OTTO MARÍN GÓMEZ.
Ministro de Justicia

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia.—
Dirección de Justicia y Registro Público. — Número
93. — Caracas, 16 de octubre de 1974. — 165° y 116°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Registro Público, se nombra Registrador Subalterno del Cuarto Circuito del Departamento Libertador del Distrito Federal, al ciudadano Dr. Jesús Antonio Sierraalta Osorio, portador de la Cédula de Identidad N° 45.638.

Comuníquese y publíquese.

OTTO MARÍN GÓMEZ.
Ministro de Justicia

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia.—
Dirección de Justicia y Registro Público. — Número
94.— Caracas, 16 de octubre de 1974. — 165° y 116°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Registro Público, se nombra Registrador Subalterno del Primer Circuito del Distrito Sucre del Estado Miranda, al ciudadano Dr. Carlos Mijares, portador de la Cédula de Identidad N° 585.364, en sustitución del ciudadano Dr. Rogelio Arzola de Armas, quien pasa a otro destino.

Comuníquese y publíquese.

OTTO MARÍN GÓMEZ.
Ministro de Justicia

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia.—
Dirección de Justicia y Registro Público. — Número
95. — Caracas, 16 de octubre de 1974. — 165° y 116°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Registro Público, se nombra Registrador Subalterno del

Segundo Circuito del Distrito Sucre del Estado Miranda, al ciudadano Dr. Rogelio Arzola de Armas, portador de la Cédula de Identidad N° 2.243.644, en sustitución del ciudadano Dr. Indalecio Ramírez Rojas, quien pasa a otro destino.

Comuníquese y publíquese.

OTTO MARÍN GÓMEZ.
Ministro de Justicia

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. —
Dirección de Justicia y Registro Público. — Número
96. — Caracas, 16 de octubre de 1974. — 165° y 116°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Registro Público, se nombra Registrador Subalterno del Tercer Circuito del Distrito Sucre del Estado Miranda, al ciudadano Dr. Indalecio Ramírez Rojas, portador de la Cédula de Identidad N° 652.466.

Comuníquese y publíquese.

OTTO MARÍN GÓMEZ.
Ministro de Justicia

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. —
Dirección de Justicia y Registro Público. — Número
97. — Caracas, 16 de octubre de 1974. — 165° y 116°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Registro Público, se nombra Registrador Subalterno del Cuarto Circuito del Distrito Sucre del Estado Miranda, al ciudadano Dr. Alberto Marquina Altuve, portador de la Cédula de Identidad N° 466.852.

Comuníquese y publíquese.

OTTO MARÍN GÓMEZ.
Ministro de Justicia

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. —
Dirección de Justicia y Registro Público. — Número
98. — Caracas, 16 de octubre de 1974. — 165° y 116°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Registro Público, se nombra Registrador Subalterno del Quinto Circuito del Distrito Sucre del Estado Miranda, al ciudadano Dr. Hernán Mota Carpio, portador de la Cédula de Identidad N° 206.530.

Comuníquese y publíquese.

OTTO MARÍN GÓMEZ.
Ministro de Justicia

República de Venezuela. — Ministerio de Justicia. —
Dirección de Justicia y Registro Público. — Número
99. — Caracas, 16 de octubre de 1974. — 165° y 116°

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Registro Público, se nombra Registrador Subalterno del Distrito Rangel del Estado Mérida, al ciudadano Mario Alberto Balza Lacruz, portador de la Cédula de Identidad N° 680.209, en sustitución del ciudadano Horacio Constantino Espinoza, quien fue jubilado.

Comuníquese y publíquese.

OTTO MARÍN GÓMEZ.
Ministro de Justicia

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

LEY DE 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—La "GACETA OFICIAL", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA".

Art. 12.—La "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuera necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único.—Las ediciones extraordinarias de la "GACETA OFICIAL" tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Federal.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos por el hecho de aparecer en la "GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA", cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Caracas: jueves 17 de octubre de 1974

AÑO CII — MES I

Número 30.527

Suscripciones: Bs. 6,00 mensual. — Valor de cada ejemplar, Bs. 0,25

Cada ejemplar atrasado, Bs. 0,50

Números Extraordinarios: Precio según volumen de páginas

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

Central Telefónica: 54-76-03 - 54-78-74 (Nocturno: 54-77-55)

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

TITULO DE INTERPRETE PUBLICO EN EL IDIOMA ALEMAN, EXPEDIDO A LA CIUDADANA CARMEN CABRERA RIVAS

Número 39.

ELIO CHACIN REYES,
DIRECTOR DE JUSTICIA Y REGISTRO PUBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos, expide a la ciudadana Carmen Cabrera Rivas, natural de Irapa, Estado Sucre, el presente Título de Intérprete Público en el Idioma Alemán.

Caracas, doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Año 165° de la Independencia y 116° de la Federación.

Elio Chacín Reyes.

TITULO DE INTERPRETE PUBLICO EN EL IDIOMA ALEMAN, EXPEDIDO AL CIUDADANO KLAUS P. HAMANN

Número 40.

ELIO CHACIN REYES,
DIRECTOR DE JUSTICIA Y REGISTRO PUBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos, expide al ciudadano Klaus P. Hamann, natural de Hamburgo, Alemania, el presente Título de Intérprete Público en el Idioma Alemán.

Caracas, doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Año 165° de la Independencia y 116° de la Federación.

Elio Chacín Reyes.

TITULO DE INTERPRETE PUBLICO EN EL IDIOMA INGLES, EXPEDIDO AL CIUDADANO FRANCISCO IGNACIO PALMA CARRILLO

Número 41.

ELIO CHACIN REYES,
DIRECTOR DE JUSTICIA Y REGISTRO PUBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos, expide al ciudadano Francisco Ignacio Palma Carrillo, natural de Caracas, D. F., el presente Título de Intérprete Público en el Idioma Inglés.

Caracas, diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Año 165° de la Independencia y 116° de la Federación.

Elio Chacín Reyes.

TITULO DE INTERPRETE PUBLICO EN EL IDIOMA INGLES, EXPEDIDO A LA CIUDADANA RONIT WIESNER PRESSBURGER

Número 42.

ELIO CHACIN REYES,
DIRECTOR DE JUSTICIA Y REGISTRO PUBLICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Intérpretes Públicos, expide a la ciudadana Ronit Wiesner Pressburger, natural de Tel-Aviv, Israel, el presente Título de Intérprete Público en el Idioma Inglés.

Caracas, veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Año 165° de la Independencia y 116° de la Federación.

Elio Chacín Reyes.

AVISOS

EDICTO

República de Venezuela. — Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda. — Caracas, 23 de julio de 1974. — 165° y 116°

Se hace saber:

A los integrantes de la Sucesión de José de la Paz Gedler y de Demetria Castro de Gedler, que con motivo del juicio que por Resolución de Contrato, incoado ante este Tribunal por el ciudadano Jesús Fermín en contra de la mencionada Sucesión, este Tribunal por auto de esta misma fecha, ordenó emplazar a los integrantes de la mencionada Sucesión, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a darse por citados, para lo cual se les concede un término de cien (100) días continuos, contados a partir de la publicación que del presente Edicto se haga, y la cual deberá hacerse una vez en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA, y en la Imprenta, en ésta última por lo menos durante sesenta (60) días y dos (2) veces por semana.

Se les advierte, que pasado dicho término, sin que hubieren comparecido, el Tribunal les nombrará Defensor, con quien se entenderá su citación y demás trámites de dicho procedimiento.

Dios y Federación,

El Juez,

Jóvito Villalba Silva.